



RADICACIÓN No 084334089001-2021-00311-00 PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: VENUS SOFIA MARTINEZ LEON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, cuatro (4) de octubre de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de pertenencia PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada en forma de mensaje de datos por VENUS SOFIA MARTINEZ LEON mediante abogado JORGE CAMARGO CERVANTES contra PERSONAS INDETERMINADAS, recibida 3 de agosto de 2021; informa dirección física de la demandante y del demandado manifiesta que desconoce correos electrónicos; copia digital de poder que aparece firmado y con antefirma VENUS SOFIA MARTINEZ LEON y JORGE CAMARGO CERVANTES, se observa reconocimiento de presentación personal del demandante con fecha 21 de mayo de 2019 ante la notaría primera de Soledad; certificado de tradición matricula inmobiliaria No 041-160379 de oficina de instrumentos públicos de Soledad fechado 16 de julio de 2021 en el cual se informa en el aparte descripción cabida de linderos: lote con área de 2.192 M2 linderos y demás especificaciones obran en escritura 201, 2016/03/10, notaría única de Malambo, en anotación 001 de fecha 28-03-2016 se incluye información escritura 102...especificación 0018 división material y en anotación 005 aparece como titular de derecho real de dominio (calle 5 No 16- 52 lote B de la nomenclatura del municipio de Malambo); dictamen técnico del predio hecho por ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA; certificado de matricula de persona natural expedido en Barranquilla, fechado 1 de marzo de 2013 en que consta que MARTINEZ LEON VENUS SOFIA tiene pequeña empresa en calle 4 y 5 CAR Y 18 CARRETERA ORIE EN MALAMBO; escritura 2230 de fecha 7 de septiembre de 2018 protocolización de contrato de promesa de compraventa de posesión material de inmueble y declaración jurada de posesión por valor de \$ 20.000.000; copia digital de contrato de promesa de compraventa de posesión material y de tenencia de bien inmueble de EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ A VENUS SOFIA MARTINEZ LEON firman fecha 23 agosto de 2012; copia digital contrato de promesa de compraventa de EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ, HILDA ROSA CANDANOZA MARTINEZ y ANA AIDE CANDANOZA MIRANDA y ANTONIO MARIA PERTUZ OROZCO fechada 27 de abril de 2006; copia digital de compraventa entre ORLANDO CANDANOZA ULLOQUE promitente vendedor y ANTONIO PERTUZ OROZCO promitente comprador; certificado de avalúo catastral fechado 3 de marzo de 2021 predio en que aparece informacion por valor de \$ 110.215.150; documento digital consistente en impuesto predial alcaldía municipal de Malambo aparece EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ en calidad de propietario, avalúo \$ 103.888.000,00; documento digital no visible obrante de folios 46 a 50 del expediente; copia digital de Resolución No 385 de fecha 12 de marzo de 2013 que concede licencia de división de predio; declaración jurada de CARLOS ALBERTO RUA BARRIOS, YOLANER CECILIA BONETT THOMAS y MABEL CECILIA ACUÑA JIMENEZ; declaración jurada de las personas DE LOS REYES PADILLA JENIFER y BONETT THOMAS YOLANER CECILIA y certificado plano predial catastral. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



RADICACIÓN No 084334089001-2021-00311-00 PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: VENUS SOFIA MARTINEZ LEON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, cuatro (4) de octubre de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

La demanda presentada mediante mensaje de datos por mediante abogado doctor JORGE CAMARGO CERVANTES en representación de VENUS SOFIA MARTINEZ LEON contra LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y personas indeterminadas de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, observamos establecida la presunción de autenticidad del poder así conferido, verificado en el reconocimiento de presentación personal del poder, sin embargo debido a que este tiene fecha de reconocimiento de presentación personal 21 de mayo de 2019 el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto se actualice. Se le sugiere al abogado que en lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- ELEMENTOS NO APORTADOS:

a-. El despacho observa que no existe identidad entre los linderos y matricula inmobiliaria (041-160379) informados en la pretensión 1. de la demanda, los linderos y matricula inmobiliaria (041-160378) informados en certificado especial obrante a folio 14 del expediente digital y los linderos descritos en dictamen pericial de ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA obrantes de folios 17 al 25. En certificado de tradición del bien inmueble correspondiente a matricula inmobiliaria 041-160379 se informa que en escritura No 102 fechada 2016/03/10 de notaria de Malambo se encuentra descripción de linderos del inmueble, en anotación 001 de fecha 28 de marzo de 2016 aparece descrito acto de división material informando escritura 102 de 10-03-2016 notaria única de Malambo, el despacho requiere a la demandante en el sentido de que aporte este documento escritura No 102 con el fin de lograr una menor orientación del despacho en este asunto. Si es necesario para sus intereses aporte visible el documento obrante de folios 46 a 50. Estos elementos constituyen inconsistencias que es indispensable aclarar por parte de la demandante para un pronunciamiento del despacho.

No aporte además la demandante los canales digitales para notificaciones de los testigos ni manifestó desconocerlos lo que genera inadmisión, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2021, artículos 82 numerales 4, 84 numeral 1, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 375 numeral 5 y concordantes del Código General del Proceso y sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00558-13 abril de 2011, debe ser inadmitida la demanda.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 92 numeral 2, 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 82 numeral 4, 84 numeral 1, 90 inciso 3 numeral 1 y 2 e inciso 4 y 375 numeral 5 del Código General del Proceso; artículo 39 de la ley 1123 de



RADICACIÓN No 084334089001-2021-00311-00 PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE: VENUS SOFIA MARTINEZ LEON

DEMANDADO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

2007, decreto legislativo 806 de 2020 artículos 5 y 6 y circular PCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 1 parágrafo 2 de la ley 1905 de junio 28 de 2018; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 391 del Código General del Proceso: "...Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables..."; sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 5711 de fecha 11 de mayo de 2015 y sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00558-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002 y en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas, sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, se inadmite la demanda de pertenencia presentada por VENUS SOFIA MARTINEZ LEON contra LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y personas indeterminadas, mediante abogado doctor JORGE CAMARGO CERVANTES y concede un término de cinco (5) días con el fin de que el demandante subsane la demanda presentando los documentos requeridos.

Se le sugiere que en lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

No tenemos en calidad de apoderado judicial de la demandante al doctor JORGE CAMARGO CERVANTES hasta tanto actualice el poder en los términos pedidos.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-NO ADMITIR DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por la demandante VENUS SOFIA MARTINEZ LEON mediante abogado doctor JORGE CAMARGO CERVANTES contra LUIS ALBERTO MARTINEZ LEON y personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que el demandante subsane la demanda presentando los documentos requeridos en la parte motiva de la providencia.

2- No tenemos en calidad de apoderado judicial del demandante al doctor JORGE CAMARGO CERVANTES hasta tanto haga actualización del poder. Se le sugiere que en lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

3-En caso de la admisión de la demanda de pertenencia, llévase el trámite de los procesos establecido en el título I, capítulo II artículos 375 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos por el trámite que establece el decreto 806 de 2020, sentencia 420 de 2020 de la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No 084334089001-2021-00311-00 PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: VENUS SOFIA MARTINEZ LEON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

4- Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 92 numeral 2, 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 82 numeral 4, 84 numeral 1, 90 inciso 3 numeral 1 y 2 e inciso 4 y 375 numeral 5 del Código General del Proceso; artículo 39 de la ley 1123 de 2007, decreto legislativo 806 de 2020 artículos 5 y 6 y circular PCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 1 parágrafo 2 de la ley 1905 de junio 28 de 2018; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 391 del Código General del Proceso: "...Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables..."; sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 5711 de fecha 11 de mayo de 2015 y sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00558-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002 y en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas, sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 70 de fecha 5 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO